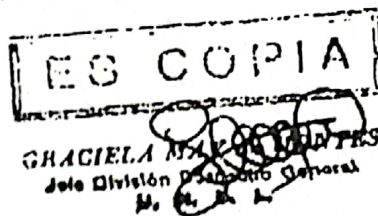


RECTOR



Ingreso



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

SAN LUIS, 24 OCT 2000

VISTO:

El Expte. S-1-656/99 y la Actuación N° J-837/00 mediante las cuales se plantea la necesidad de reformular la política de la Universidad Nacional de San Luis respecto del ingreso a la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanzas Nros. 67/85 y 68/86 del Consejo Superior se reglamenta el ingreso a la mencionada Escuela.

Que es conveniente unificar los criterios utilizados para establecer las prioridades en el ingreso a la Institución de referencia.

Que un criterio de equidad válido para determinar las prioridades del ingreso de los hijos del personal universitario es el tiempo que sus progenitores trabajan en la Universidad.

Que es conveniente mantener el ingreso de alumnos cuyos padres no estén vinculados a esta Casa de Estudios.

Que la Comisión designada mediante Resolución N° 140/99 C.S. para proponer una revisión de la política de ingreso a la Escuela Normal "Juan pascual Pringles" ha elaborado un anteproyecto al respecto.

Que el Consejo Superior, en sesión extraordinaria del 24 de Octubre de 2000, analizó y aprobó el anteproyecto.

Por ello y en uso de sus atribuciones

MARTHA M. PESEYRA GONZALEZ
VICE RECTORA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Los hermanos de alumnos de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" tendrán prioridad para el ingreso en el Nivel Inicial, EGB y el Polimodal.

ARTICULO 2°.- Las vacantes excedentes luego de admitidos los alumnos mencionados en el Artículo 1°, serán cubiertas hasta un máximo del 65% por alumnos que sean hijos de Personal Universitario de la Planta de la Universidad Nacional de San Luis. El 35% de las vacantes excedentes serán cubiertas por alumnos que sean hijos de Progenitores Externos a la Universidad.

ARTICULO 3°.- Se entiende por personal universitario de la Planta de la Universidad Nacional de San Luis a los agentes que mantienen algún tipo de relación de dependencia laboral en cargos docentes y no docentes de Rectorado, Facultades, Departamentos, Institutos y Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".

Corresponde Ordenanza C.S.N°

48



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ES COPIA

GRACIELA ALONSO
Jefe División Docencia Cultural
U. N. S. L.

-2-

ARTICULO 4º.- Las vacantes que anualmente no sean cubiertas por hijos de una de las poblaciones (Personal Universitario o Progenitores Externos), se sumarán solo por ese año a las vacantes de la otra población.

ARTICULO 5º.- En el caso de que la oferta de vacantes para el Personal Universitario fuese inferior al de aspirantes, se establecerá un orden de prioridad en función de la dedicación:

➤ Alternativa 5 a: "Que tenga uno de los progenitores encuadrado en el artículo 3.-"

ARTICULO 6º.- El Orden de prioridad se establecerá conforme al orden decreciente de la cantidad de créditos. A tal efecto se define que Un (1) crédito representa DIEZ (10) horas de reloj y toda fracción se establecerá en forma proporcional (Ej, 12 hs. = 1,2 créditos). Sobre dicha base se computarán los créditos que acumule (n) el (los) progenitor ~~(es)~~ en los cargos involucrados en el Artículo 3º.-

ARTICULO 7º.- En el caso de que el número de vacantes en cada ámbito (Personal Universitario o Progenitores Externos) sea inferior a la cantidad de aspirantes de la Población de Personal Universitario con igual número de créditos o a los aspirantes de la población de Progenitores Externos, se procederá al sorteo público.

ARTICULO 8º.- A los efectos de garantizar la implementación de la política de Ingreso a la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" definida en la presente norma, deberán considerarse derogadas e inexistentes todas las disposiciones incluidas en las normas previas que contradigan la presente normativa.

ARTICULO 9º.- La resolución de problemas interpretativos estará a cargo de una comisión fiscalizadora para cada curso, año o división, integrada por un docente de dicho curso, año o división, un alumno de 5º año y el directivo máximo del nivel. El Consejo de Escuela será el órgano de apelación final y deberá expedirse en el término de siete días corridos.

ARTICULO 10º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese-

ORDENANZA C.S. Nº

48

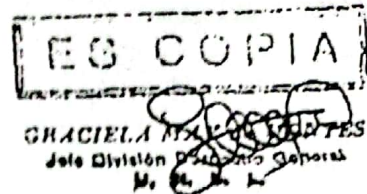
Lic. NYDIA ETHYL BANCIA de LUCERO
Secretaría General
U. N. S. L.

Lic. MARTHA M. PEREYRA GONZALEZ
VICE RECTORA

A CARGO RECTORADO N.º. 658/00



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO



SAN LUIS, 24 OCT 2000

VISTO:

El Expte. S-1-656/99 y la Actuación N° J-837/00 mediante las cuales se plantea la necesidad de reformular la política de la Universidad Nacional de San Luis respecto del ingreso a la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanzas Nros. 67/85 y 68/86 del Consejo Superior se reglamenta el ingreso a la mencionada Escuela.

Que es conveniente unificar los criterios utilizados para establecer las prioridades en el ingreso a la Institución de referencia.

Que un criterio de equidad válido para determinar las prioridades del ingreso de los hijos del personal universitario es el tiempo que sus progenitores trabajan en la Universidad.

Que es conveniente mantener el ingreso de alumnos cuyos padres no estén vinculados a esta Casa de Estudios.

Que la Comisión designada mediante Resolución N° 140/99 C.S. para proponer una revisión de la política de ingreso a la Escuela Normal "Juan pascual Pringles" ha elaborado un anteproyecto al respecto.

Que el Consejo Superior, en sesión extraordinaria del 24 de Octubre de 2000 analizó y aprobó el anteproyecto.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Los hermanos de alumnos de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" tendrán prioridad para el ingreso en el Nivel Inicial, EGB y el Polimodal.

ARTICULO 2°.- Las vacantes excedentes luego de admitidos los alumnos mencionados en el Artículo 1°, serán cubiertas hasta un máximo del 65% por alumnos que sean hijos de Personal Universitario de la Planta de la Universidad Nacional de San Luis. El 35% de las vacantes excedentes serán cubiertas por alumnos que sean hijos de Progenitores Externos vinculados a la Universidad.

ARTICULO 3°.- Se entiende por personal universitario de la Planta de la Universidad Nacional de San Luis a los agentes que mantienen algún tipo de relación de dependencia laboral en cargos docentes y no docentes de Rectorado, Facultades, Departamentos, Institutos y Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".

Corresponde Ordenanza C.S.N°

48

MARTHA M. PEBEYRA GONZALEZ
VICE RECTORA

vis. HYDIA ETHEL GARCIA DE LUCCI



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ES COPIA

GRACIELA M. P. GONZALEZ
Jefe División Docencia y Asesoría
U. N. S. L.

-2-

ARTICULO 4º.- Las vacantes que anualmente no sean cubiertas por hijos de una de las poblaciones (Personal Universitario o Progenitores Externos), se sumarán solo por ese año a las vacantes de la otra población.

ARTICULO 5º.- En el caso de que la oferta de vacantes para el Personal Universitario fuese inferior al de aspirantes, se establecerá un orden de prioridad en función de la dedicación:

➤ Alternativa 5 a: "Que tenga uno de los progenitores encuadrado en el artículo 3.-"

ARTICULO 6º.- El Orden de prioridad se establecerá conforme al orden decreciente de la cantidad de créditos. A tal efecto se define que Un (1) crédito representa DIEZ (10) horas de reloj y toda fracción se establecerá en forma proporcional (Ej. 12 hs. = 1,2 créditos). Sobre dicha base se computarán los créditos que acumule (n) el (los) progenitor (es) en los cargos involucrados en el Artículo 3º.-

ARTICULO 7º.- En el caso de que el número de vacantes en cada ámbito (Personal Universitario o Progenitores Externos) sea inferior a la cantidad de aspirantes de la Población de Personal Universitario con igual número de créditos o a los aspirantes de la población de Progenitores Externos, se procederá al sorteo público.

ARTICULO 8º.- A los efectos de garantizar la implementación de la política de ingreso a la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" definida en la presente norma, deberán considerarse derogadas e inexistentes todas las disposiciones incluidas en las normas previas que contradigan la presente normativa.

ARTICULO 9º.- La resolución de problemas interpretativos estará a cargo de una comisión fiscalizadora para cada curso, año o división, integrada por un docente de dicho curso, año o división, un alumno de 5º año y el directivo máximo del nivel. El Consejo de Escuela será el órgano de apelación final y deberá expedirse en el término de siete días corridos.

ARTICULO 10º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese-

ORDENANZA C.S. N°

48

Lic. NYÚIA ETHOL GARCÍA de LUCERO
Secretaría General
U. N. S. L.

Lic. MARTHA M. PEREYRA GONZALEZ
VICE RECTORA

A CARBU RECTORADO N. N. N° 658/00